

En la sesión ordinaria efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa al titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ANTECEDENTES:

Acuerdo INE/CG661/2016

I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones y abrogó, entre otros, el acuerdo INE/CG865/2015, que es sustituido por el contenido del *Capítulo IV Designación de los Funcionarios de los OPL*, integrado en el libro segundo del reglamento mencionado.

Titularidad vacante de la UTJCE

II. La titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto se encuentra vacante desde el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Propuesta para ocupar la titularidad de la UTJCE

III. El licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez fue propuesto por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cargo al que, entre otros, hace referencia el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, por lo que al manifestar su interés en participar para el cargo, fue sometido a una valoración curricular y entrevista, misma que se desarrolló el diez de octubre de dos mil dieciocho, en la que se evaluó que cumpliera con los requisitos de imparcialidad y profesionalismo contemplados en el Reglamento mencionado.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Integración de la JEE

4. El artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece que la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. La Junta Estatal Ejecutiva se integra por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y por las y los titulares de las direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, de Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, así como por

las y los titulares de las unidades técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

**Reglas para la designación
de titulares de áreas ejecutivas**

5. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, prevé en su artículo 19, el procedimiento para la designación de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales, de la siguiente manera:

“Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.”

El procedimiento para la designación de titulares de las áreas ejecutivas está previsto en el artículo 24 del Reglamento referido, que al respecto precisa:

“Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá

presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.¹

¹ **Artículo 9.**

...

2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.”

Propuesta del Presidente del Consejo General para ocupar la titularidad de la UTJCE

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, proponer a este órgano colegiado el

f) Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respetto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

...

nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En tal sentido, el Presidente del Consejo General propone al licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez para que sea designado como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el considerando inmediato anterior.

Análisis de la propuesta

7. Se procede a analizar si la persona propuesta como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cumple con los requisitos señalados en el considerando 5 del presente acuerdo, para que, en caso de cumplirlos, se proceda a su designación.

En este sentido, el licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en atención a las constancias documentales que acompaña a su *currículum vitae*, así como por las siguientes consideraciones:

Cumple los requisitos previstos en el inciso a) del artículo 24 antes citado, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanas y ciudadanos de la república mexicana las personas que hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir. Lo anterior se acredita con la copia de su acta de nacimiento. El modo honesto de vivir se encuentra acreditado en virtud de que constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de rubro **MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL**². También cumple con el requisito de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, toda vez que no se encuentra acreditado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en los que se señalan las causas por las que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden.

Los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 24 en comento se encuentran satisfechos. Lo anterior se acredita con la copia de la credencial para votar vigente

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 21 y 22.

del licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez. Asimismo, se acredita su inscripción en el Registro Federal de Electores con la constancia expedida por el Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato.

También cumple con el requisito señalado en el inciso c) del numeral en cuestión, ya que a la fecha cuenta con más de treinta años de edad, lo que se acredita con la copia de su acta de nacimiento.

En cuanto a los requisitos previstos en el inciso d) del artículo previamente invocado, también se encuentran satisfechos en virtud de que, a la fecha, cuenta con título profesional de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Guanajuato. Asimismo, cuenta con el Diplomado en Derecho de lo Contencioso Administrativo, impartido por Instituto de la Justicia Administrativa del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato; asimismo, cuenta con el Diplomado en Asociaciones Público-Privadas para el Desarrollo de la Infraestructura y Servicios, impartido por el Instituto Tecnológico de Monterrey; lo cual se acredita con las copias de las constancias que acompaña a su *currículum vitae*. De igual forma, el licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez cuenta con los conocimientos y experiencia que le permiten el desempeño de la función, pues además de contar con el perfil profesional idóneo para el cargo, cuenta con experiencia en materia electoral pues actualmente se desempeña como encargado de despacho de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral a partir del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, además que desde el primero de enero de dos mil dieciocho ha laborado en este Instituto como asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, fue Director de lo Contencioso de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato del año dos mil trece a dos mil diecisiete. Del año dos mil doce al año dos mil trece fue Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato. Se desempeñó como Jefe del Departamento de lo Contencioso en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, del año dos mil ocho al dos mil once. Detentó el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, del año dos mil seis al dos mil ocho. Del año dos mil cinco al dos mil seis, fungió como Operador Administrativo "A" adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por otro lado, cumple con los requisitos señalados en el inciso e) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno, lo que se acredita con

la carta de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Respecto a los requisitos establecidos en los incisos f), h) e i) del artículo en comento, se tienen por cumplidos, ya que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no ha sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cuatro años. Asimismo, manifiesta que no desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años. De igual forma, manifiesta que no es ni ha sido, durante los últimos cuatro años, secretario de estado, Fiscal General de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, gobernador, secretario de gobierno, presidente municipal, síndico, regidor o titular de dependencia de algún ayuntamiento.

Por lo que hace al requisito previsto en el inciso g) del citado artículo 24, se tiene por acreditado ya que no se encuentra inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, lo que acredita con la constancia expedida por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, además de que el licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado por alguna autoridad federal para desempeñar funciones públicas, no obstante lo anterior, se agregará la constancia respectiva expedida por la Secretaría de la Función Pública.

A más de lo anterior, del análisis de su trayectoria de vida laboral resulta evidente que cumple con el requisito de profesionalismo al haber desempeñado el cargo de asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como diversos cargos en la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, tal y como se refiere en supralíneas.

Aunado a lo anterior, su imparcialidad en el desempeño de la función se garantiza al ser independiente de los partidos políticos, toda vez que no ha sido militante, directivo ni candidato de alguno de ellos, además de no haber formado parte de la administración pública federal, estatal o municipal en cargos que pudieran implicar alguna subordinación o conflicto de intereses en el desempeño de la función en la que es propuesto para su designación.

En atención a lo dispuesto en los numerales 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se designa al licenciado Carlos Manuel Torres

Yáñez como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 95, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando 7 del presente acuerdo, se designa al licenciado Carlos Manuel Torres Yáñez como titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con efectos a partir del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.

El presente acuerdo fue aprobado en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por mayoría de cinco votos de la Consejera y Consejeros Electorales Indira Rodríguez Ramírez, Antonio Ortiz Hernández, Santiago López Acosta y Luis Miguel Rionda Ramírez, y del Consejero Presidente Mauricio Enrique Guzmán Yáñez; con el voto en contra de las Consejeras Electorales Beatriz Tovar Guerrero y Sandra Liliana Prieto de León.